

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2012-704**, con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentran constituidos los siguientes títulos:

NUMERO	VALOR
400100008391508	\$ 768.106,00
400100008422881	\$ 760.684,00
400100008462498	\$1.033.268,00
400100008485964	\$ 321.789,00
400100008486073	\$ 867.655,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, en atención a la solicitud de entrega de títulos, procede atender lo peticionado, en consecuencia, **HÁGASE ENTREGA** de los depósitos judiciales puestos a disposición del presente así:

NUMERO DE TITULO	VALOR
400100008391508	\$ 768.106,00
400100008422881	\$ 760.684,00
400100008462498	\$1.033.268,00
400100008485964	\$ 321.789,00
400100008486073	\$ 867.655,00

Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la beneficiaria señora ANA GRACIELA BERJARANO HORMAZA.

Se requiere nuevamente a los apoderados de las partes a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral cuarto de proveído de fecha 2 de noviembre de 2016 (folios 226 y 227) presentando la respectiva liquidación de crédito, descontando los valores ya cancelados a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ejecutivo 2012-704,

INFORME SECRETARIAL: 11/05/ 2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2016-827** informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita requerir nuevamente a la entidad ejecutada con el fin de que dé cumplimiento a la sentencia de fecha 1 de junio de 2018. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que en respuesta remitida al requerimiento efectuado en proveído de fecha 15 de abril de 2021, la ejecutada allega resolución SUB 146755 de fecha 24 de junio de 2021, en la que manifiesta atender el requerimiento judicial dentro del proceso ejecutivo 2016-827, e indica que mediante resolución GNR 198838 del 6 de julio de 2016, se dio cumplimiento total al fallo judicial proferido por este Despacho dentro del proceso ordinario 2009-342.

Sobre el particular procede señalar a la entidad ejecutada, que en el presente trámite ejecutivo, mediante proveídos de fecha 25 de julio de 2019 obrantes a folios 149 y 150 del plenario, se dispuso dentro de la presente ejecución modificar y aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$7.164.267,00 M/legal, así mismo se practicó la liquidación de costas de la ejecución, la que fue aprobada en la suma de \$300.00,00 M/legal, por lo que con la respuesta remitida por COLPENSIONES el 2 de julio de 2021, aún no se ha atendido el requerimiento respecto al cumplimiento de la obligación dentro de la presente ejecución.

Conforme lo anterior, y previo a resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, **requiérase** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a fin de que acredite el cumplimiento total de la obligación que por esta vía se persigue, teniendo en cuenta la aprobación de la liquidación de crédito modificada por secretaría folio 150, y la liquidación de costas aprobadas dentro del presente proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario 2009-342. **Ofíciase.**

Se **requiere** al apoderado de la parte actora a fin de que preste su concurso en el diligenciamiento del oficio en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ejecutivo 2016-827

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso de Fuero Sindical No. **2018-388** informando que el apoderado de la parte actora aporta trámite de notificación al SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "UNETDV", enviado al correo electrónico UNETDV@gmail.com Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que el apoderado de la parte actora allega tramite de notificación al sindicato UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "UNETDV", enviado al correo electrónico UNETDV@gmail.com, sin embargo revisado el plenario encuentra el despacho a folio 20, documental suscrita por el señor HECTOR FABIO BERMEO presidente del mencionado sindicato donde relaciona correo electrónico diferente de la organización sindical, esto es unetdv15@hotmail.com .

Así las cosas, previo a continuar el trámite procesal, secretaria envíe notificación a la organización sindical SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS "UNETDV", al correo electrónico unetdv15@hotmail.com conforme las previsiones del decreto 806 de 2020, dejando las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

FUERO SIDICAL 2018-388

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09/06/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2019 – 00946** informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término legal visible a folios 130 y 140, también una de ellas presentó llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



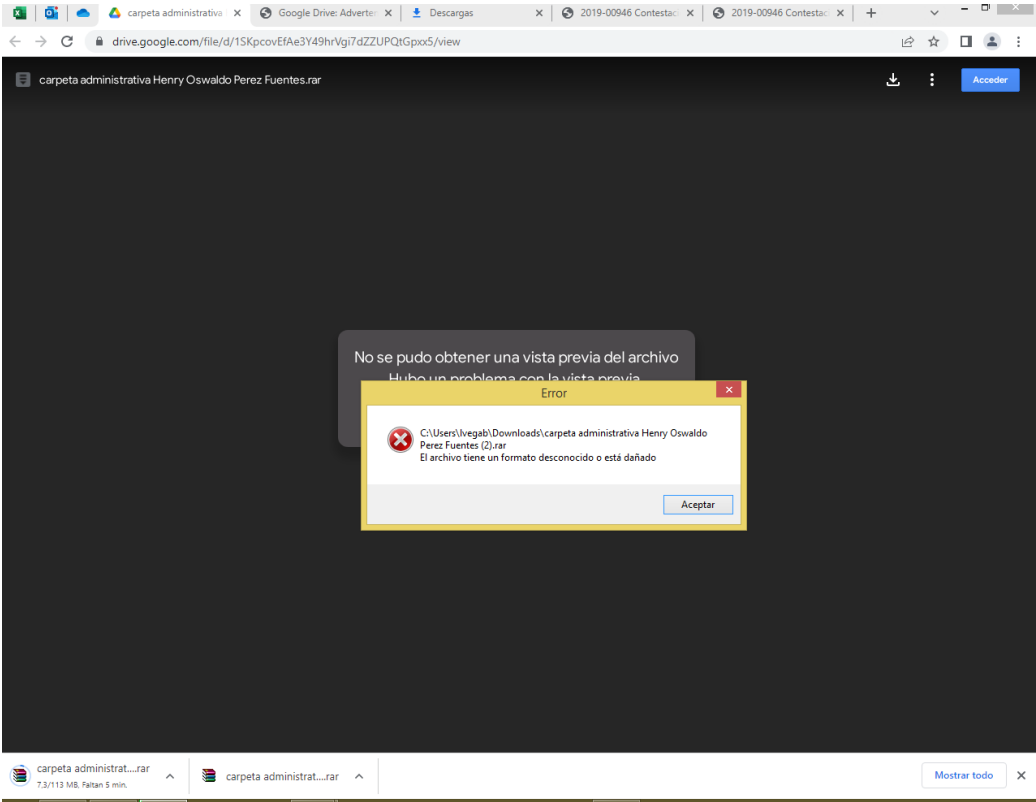
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN** identificada con C.C. No. 51.936.982 y T.P. No. 70.396 del C. S de la J. en calidad de apoderada de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No relaciona y allega las documentales contentivas del poder y certificado de existencia y representación legal. Incluya en acápite respectivo, conforme numeral 1 y 4 del parágrafo 1.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º, Relaciona documental que no permite su apertura o se presenta dañado (Nº 5.3.1. – Carpeta administrativa del demandante). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.



En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/06/2022, Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria radicada bajo el **No. 2019 - 00947**, informando que proviene de la H. CORTE CONSTITUCIONAL - SALA PLENA, al dirimir conflicto negativo de competencia con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo **AVOCAR** conocimiento de la presente, se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto para que **ADECUE** la totalidad de la demanda a esta jurisdicción y competencia, conforme lo previsto en artículo 25 y ss del CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

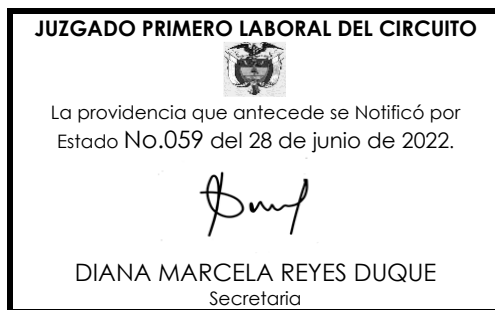
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: 13/06/2022 Al despacho el proceso Ordinario laboral No. **2019 – 1258**, con recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos en término por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, en atención a los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos en termino por el apoderado de la parte demandada, contra proveído de fecha 2 de mayo de 2022 en el que se tuvo por no contestada la demanda y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS, argumentando que el día 17 de noviembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra proveído de fecha 11 de noviembre de 2021 en el que se le reconoció personería y se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada señora Lucila Angela Torres Clavijo, el que indica aún no ha sido resuelto, por lo que considera mal podría haber corrido término legal para que se contestara la demanda cuando aún no estaba en firme el auto que la dio por notificada.

Sobre el particular procede señalar que, revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este Despacho judicial, en la misma no se registra el documento con el asunto “ *REPOSICION AUTO NOVIEMBRE 11/2021-EXPEDIENTE No 2019-01258- JESUS REINALDO PULIDO contra LUCIA ANGELA TORRES CLAVIJO*”, a que hace alusión el doctor Roberto Rodriguez D'Aleman apoderado de la parte demandada, por lo que en efecto no fue anexado al proceso ni se tuvo en cuenta dentro del trámite procesal, en tanto no fue recibido en el correo electrónico de este Juzgado, razón por la que una vez surtido el término para contestar la demanda se procedió a continuar la actuación y se dispuso tener por no contestada la demanda y señalar fecha para la celebración de audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., por lo anterior **NO se repone** el proveído objeto de inconformidad.

En atención a que el recurso de apelación interpuesto contra proveído que dispuso tener por no contestada la demanda se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** para surtirse ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: 13/06/2022 Al despacho el proceso ordinario No. **2020-026** informando que el apoderado de la parte actora aporta trámite de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que el apoderado de la parte actora allega tramite de notificación a la parte demandada, enviada a la dirección física que señala en escrito de demanda sin que a la fecha haya comparecido al proceso, por lo que procede **requerir** a la parte demandante a fin de que aporte certificado de existencia y representación de la demandada actualizado y proceda a enviar notificación a la dirección de correo electrónico registrada en el mismo, aportando constancia de entrega y lectura del mensaje, a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho, el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 - 00141**, informando que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal contra Auto de fecha 02 de junio de 2022 que dio por no contestada la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención al recurso de reposición interpuesto, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, dado que no se pretende caer en un excesivo ritual manifiesto en la interpretación de la ley procesal y desconocer el derecho sustancial, por lo anterior se procede **REPONER** Auto de fecha cinco (02) de junio de dos mil veintidós (2022), toda vez que, la contestación demanda cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, la demandada G C A MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO S.A.S. **TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **DIEZ (10)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: 12/05/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2020-400**, informando que obra escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el despacho que la demandada, **COLPENSIONES**, antes de haberse enviado la respectiva notificación, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito de contestación de la demanda, por lo que conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ con C.C. 1.050.038.302 y T.P. 271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisado la contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana **(8:30 AM.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado NO. 059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario No. 2020-400

INFORME SECRETARIAL: 12/05/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2020-406**, informando que obra escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones . Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el despacho que la demandada, **COLPENSIONES**, antes de haberse enviado la respectiva notificación, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito de contestación de la demanda, por lo que conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ con C.C. 1.050.038.302 y T.P. 271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE TREINTA** de la mañana (**9:30 AM.**) del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario No. 2020-406

INFORME SECRETARIAL: 12/05/2022 al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-435**, informando que dentro del término legal la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con C.C. 31.578.572 de Cali y T.P. 123.175 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-** en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario No. 2020-435

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12/05/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00462** informando que la notificación de las demandadas **AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** se efectuó por conducta concluyente con escrito de contestación de demanda y la **UGPP** presento contestación de demanda en término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 1.020.819.595 y T.P. No. 345.374 del C. S de la J. en calidad de apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual manera, **SE TIENE y RECONOCE** a la firma de abogados **MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT: **900.309.056-5**, en calidad de apoderada general de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado en término legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA** identificado con C.C. No. 1.140.850.477 y T.P. No. 269.143 del C. S de la J, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho, que el escrito de contestación presentado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5°, Relaciona documental que no permite su apertura o se presenta dañado (N° 2 – Expediente Administrativo y 3 - Historia Laboral). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.

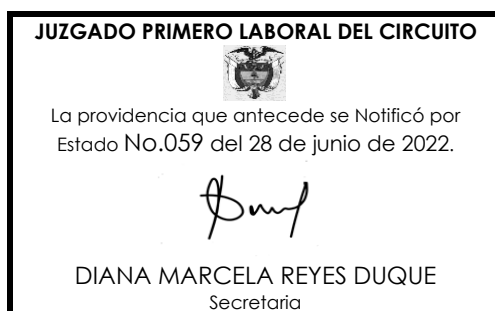
En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09/06/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 0009** informando que la notificación de la demandada se efectuó por conducta concluyente con escrito de contestación de demanda y la parte demandante radico escrito de reforma de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** la demandada **PARQUE CENTRAL BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JORGE ALIRIO ROA ROMERO** identificado con C.C. No. 19.293.579 y T.P. No. 46.615 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la demandada **PARQUE CENTRAL BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro modo, observa el despacho que el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



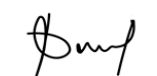
LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09/06/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00031** informando que la notificación de la demandada se efectuó por conducta concluyente con escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** la demandada **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA** identificado con C.C. No. 1.143.232.279 y T.P. No. 315.390 del C. S de la J. en calidad de apoderado sustituto de la demandada **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **CINCO (05)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL.- 24/06/2022 Al Despacho el proceso ordinario No **2021-547**, con poder, informando que el apoderado de la parte demandada EDIFICIO BARU – PROPIEDAD HORIZONTAL presenta incidente de nulidad. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **CRISTIAN CAMILO SALGUERO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.079.519 de Bogotá, T.P. 306.449 del C.S. de la J., y al doctor **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.200 de Bogotá, T.P. 171.085 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demanda **EDIFICIO BARU-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos y para los efectos del poder

Del incidente de nulidad propuesto por la demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo previsto en el art. 134 y 110 CGP, aplicables por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado NO. 059 del 28 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8d21a681ceb3c606868f31ab824398f0cc16ef6d793ea760554bc05dcbf7131

Documento generado en 28/06/2022 07:54:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**